

Medellín, 03 de octubre de 2024

Señores,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU -.
DEMANDADOS:

- **CONSORCIO VIAL 80**, identificado con NIT 901.201.901-2 (Integrado por INGENIERIA Y VIAS S.A.S con NIT 800.029.899-2 y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S con NIT 901.002.693-1)
- **CONSORCIO MEDELLÍN**, identificado con NIT 900.683.011-6 (Integrado por JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.516.298-8 y RUTH ELENA TABARES ZULETA con C.C. 30.303.454).
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, identificada con NIT 860.070.374-9, quien asegura la Estabilidad de la obra bajo la póliza No. GU143714, la cual tiene como fecha final el 15 de diciembre del 2024.

ASUNTO: PRSENTACIÓN DE DEMANDA

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.714 y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU -**, en adelante – **EDU -**, conforme el poder a mí conferido por la Gerente de la entidad, el cual se anexa al presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar demanda bajo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en los siguientes términos:

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

- **Demandante:**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU, en cabeza del Secretario General EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.104.409.111, nombrado mediante Resolución N° GG-645 del 14 de junio de 2024 y posesionado según el acta del 18 de junio de 2024, como Secretario General de la EMPRESA DE

DESARROLLO URBANO – EDU, identificada con NIT 800.223.337-6 con domicilio en la siguiente dirección: Carrera 49 N.º 44-94, Parque San Antonio, de Medellín. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@edu.gov.co.

- **Demandados:**

- **CONSORCIO VÍAL 80**, identificado con **NIT 901.201.901-2** integrado por:

INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC, identificado con Nit. 800.029.899-2, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937 o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, sociedad contratista del **Contrato de Obra No. 479 del 2 de agosto de 2018**. La presente sociedad cuenta con domicilio en la dirección Calle 6 SUR 38 15 Medellín, Antioquia y con correo electrónico: notificacionesjudiciales@ingevias.com.

DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., identificado con Nit. 901.002.693-1, representada legalmente por **FERNANDO SANCHEZ MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.117.271 o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, sociedad contratista del **Contrato de Obra No. 479 del 2 de agosto de 2018**. La presente sociedad cuenta con domicilio principal en la dirección: Calle 26 # 38-26 EDIFICIO BIO 26 OF1022 Medellín, Antioquia y con correo electrónico de notificación: gerencia@traincosas.com.co.

- **CONSORCIO MEDELLÍN**, identificada con **NIT 860.070.374-9** integrado por:

JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit. 900.516.298-8, representada legalmente por **JORGE PATRICIO PIDDO DACARET**, identificado con pasaporte No. 46772601 o quien haga sus veces al momento de notificación al contratista del **Contrato de Interventoría No. 448 23 de julio de 2018**. La presente sucursal cuenta con domicilio en la dirección Calle 24B No 74B-15 Bogotá D.C. y con correo electrónico: jorgepiddocolombia@gmail.com

RUTH ELENA TABARES ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.303.454, persona natural que integral el consorcio que a su vez fue elegido como el contratista para desarrollar el **Contrato de Interventoría No. 448 23 de julio de 2018**. La presente persona natural cuenta con domicilio en la dirección Calle 42 # 64b – 34 – OF – 102, Barrio Conquistadores y con correo electrónico: rtabares@interviales.com

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, identificada con NIT 860.070.374-9., quien asegura la Estabilidad de la obra bajo la póliza No. GU143714, la cual tiene como fecha final el 15 de diciembre del 2024. representada legalmente por Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.106. La presente persona jurídica cuenta con domicilio principal en la dirección Calle 82 No. 11 – 37 – Piso 7° Bogotá D.C. y con correo electrónico:

III. HECHOS

Previo a la narración de los hechos, es pertinente precisar que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada por servicios que cuenta con un régimen excepcional al Estatuto General de Contratación, es decir, su actuación contractual se rige por su Manual Interno de Contratación, y por los acuerdos que se establezcan entre las partes, no obstante lo anterior, es un entidad pública (Ley 489 de 1998 artículo 69) y por tal razón se debe ceñir a los principios de la administración pública (artículo 209 C.P.C) y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

RELATIVOS A LOS ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- **CONTARTO DE OBRA 479 – 2018.**

HECHO 1º. La Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) realizó, el 22 de junio de 2018, el proceso de contratación por invitación abierta No. IA 132 de 2018, cuyo propósito fue la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80, INGRESO A LA FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN."**

HECHO 2º. Una vez finalizada la etapa de evaluación de las propuestas recibidas en el proceso de selección, la entidad aceptó la oferta presentada por el **Consortio Vial 80**, identificado con el **NIT 901.201.901-2**, conformado por **Ingeniería y Vías S.A.S.** y **Delta Proyectos Civiles S.A.S.**, al haber cumplido con los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación establecidos en la ficha técnica del proceso, ubicándose en el primer lugar de elegibilidad.

HECHO 3º. El 2 de agosto de 2018, entre la **Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)** y el **Consortio Vial 80**, se suscribe la aceptación de postura del Contrato No. 479 de 2018, cuyo objeto fue la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80, ACCESO A LA FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN"**, con un plazo inicial de doscientos setenta (270) días calendario y un valor inicial de \$11.013.155.803, incluido el AIU.

HECHO 4º. En cumplimiento del artículo 36 del Manual de Contratación, se estableció la obligación de constituir, a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), una garantía única de cumplimiento, la cual incluye los siguientes amparos:

Tabla 1 Amparos garantía única de cumplimiento contrato de obra No. 479 de 2018

AMPAROS	% RELACION AL VALOR DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA		NOMBRE ASEGURADORA
				DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	20%	\$ 2.243.308.670	GU143714 certificado GU235285	31-10-2019	30-05-2020	COMPAÑÍA ASGURADORA DE FIANZAS S.A.S – CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	20%	\$ 2.243.308.670	GU143714 certificado GU235285	31-10-2019	30-11-2022	
Estabilidad y calidad de las obras	20%	\$ 2.243.308.670	GU143714 certificado GU235285	15-12-2019	15-12-2024	
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	20%	\$ 2.243.308.670	RE011808 certificado RE025375	31-10-2019	30-05-2020	

HECHO 5º. El 1 de octubre de 2018 se suscribió el acta de inicio del proyecto entre las partes.

HECHO 6º. El 26 de junio de 2018, las partes suscribieron la ampliación No. 1 al contrato, extendiendo el plazo en sesenta y seis (66) días calendario para finalizar la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de los puentes oriental y occidental.

HECHO 7º. El 30 de agosto de 2019, las partes suscribieron la ampliación No. 2 al contrato, por un plazo de once (11) días calendario. La interventoría y la supervisión del contrato habían avalado una extensión de treinta (30) días calendario para la finalización de las obras, incluyendo los trabajos de urbanismo; sin embargo, debido a que el contrato interadministrativo No. 4600071130 de 2017 estaba en proceso de ampliación, se realizó una ampliación parcial por once días.

HECHO 8º. El 12 de septiembre de 2019, las partes suscribieron la ampliación No. 3 al contrato, por diecinueve (19) días calendario, correspondiente al tiempo pendiente de la ampliación No. 2, en espera de la extensión del contrato interadministrativo.

HECHO 9º. El 1 de octubre de 2019, las partes suscribieron la ampliación No. 4 al contrato, por treinta (30) días calendario, para el traslado de las redes eléctricas y la realización de los empalmes entre la vía nueva y la vía existente.

HECHO 10º. El 31 de octubre de 2019, las partes suscribieron la adición No. 1 y la ampliación No. 5 al contrato, por un valor de ciento noventa y ocho millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$198.387.542), destinados a la reposición del cerramiento definitivo de los predios de la Universidad Nacional. Este monto corresponde al costo y tiempo requeridos para la construcción del cerramiento.

HECHO 11°. El 30 de noviembre de 2019 se dio por terminado el contrato de obra No. 479 de 2018, cuyo objeto fue la "Construcción del proyecto vial de la carrera 80, acceso a la Facultad de Minas, en el municipio de Medellín."

HECHO 12°. El 15 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el acta de recibo final de los trabajos.

HECHO 13°. El 11 de marzo de 2021, las partes suscribieron el acta bilateral de cierre.

- **CONTARTO DE INTERVENTORÍA 448 – 2018.**

HECHO 14°. El 25 de junio de 2018, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) adelantó el proceso de contratación por invitación abierta No. IA 133 de 2018, cuyo objeto fue: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80 INGRESO FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.”**

HECHO 15°. Una vez concluyó la etapa de evaluación de las propuestas recibidas para el proceso de selección, la entidad aceptó la propuesta del Consorcio Medellín, identificado con NIT 900.683.011-6, conformado por Jorge Piddo, seguido de la expresión Sucursal Colombia, y Ruth Elena Tabares Zuleta, por haber cumplido con los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación establecidos en la ficha técnica del proceso, quedando ubicado en el primer orden de elegibilidad.

HECHO 16°. El 23 de julio de 2018, entre la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y el Consorcio Medellín, integrado por Jorge Piddo, seguido de la expresión Sucursal Colombia, y Ruth Elena Tabares Zuleta, se perfeccionó el **Contrato No. 448 de 2018**, cuyo objeto fue la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80, INGRESO A LA FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”**, con un plazo inicial de trescientos (300) días calendario y por un valor inicial de **\$618.004.295**, incluido IVA.

HECHO 17°. En cumplimiento del artículo 36 del Manual de Contratación, se obligó a constituir, a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), una garantía única de cumplimiento, la cual contempla los siguientes amparos:

AMPAROS	% RELACION CON VALOR AL VALOR DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA		NOMBRE ASEGURADORA
				DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	20%	\$ 217.418.026	GU068656 certificado GU101229	12-11-2019	01-07-2020	COMPAÑIA ASGURADORA DE FIANZAS S.A.S – CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	20%	\$ 217.418.026	GU068656 certificado GU101229	12-11-2019	01-01-2023	
Calidad de servicio	20%	\$ 217.418.026	GU068656 certificado GU101229	30-12-2019	30-12-2024	

HECHO 18°. El 1 de octubre de 2013 se suscribió el acta de inicio del proyecto entre las partes.

HECHO 19°. El 22 de febrero de 2019, las partes suscribieron la **Adición No. 1** al contrato, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$87.655.377)**, para los procesos de verificación topográfica, labores arqueológicas, control y liberaciones estructurales, así como la realización de un registro detallado de las actividades ejecutadas, para lo cual se requerían herramientas multimedia como fotografías aéreas ortogonales, imágenes en 360° en tierra y línea de tiempo.

HECHO 20°. El 28 de junio de 2019, las partes suscribieron la **Adición No. 2** y la **Ampliación No. 1** al contrato, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$182.646.615)** y con una ampliación de **cuarenta y siete (47)** días calendario, para garantizar la supervisión de la obra, también ampliada.

HECHO 21°. El 12 de septiembre de 2019, las partes suscribieron la **Adición No. 3** y la **Ampliación No. 2** al contrato, por un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$72.835.223)**, incluido IVA, y con una ampliación de **cuarenta y nueve (49)** días calendario, para garantizar la supervisión de la obra durante el tiempo restante del contrato de obra, así como el periodo estipulado para la liquidación del mismo.

HECHO 22°. El 8 de octubre de 2019, las partes suscribieron la **Ampliación No. 3** y la **Adición No. 4** al contrato, por una ampliación de **treinta (30)** días calendario y un valor **DE SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$62.948.620)**, debido a que el contrato de obra objeto de la interventoría fue ampliado para el traslado de las redes eléctricas y para realizar los empalmes de la vía nueva con la vía existente.

HECHO 23°. El 12 de noviembre de 2019, las partes suscribieron la **Adición No. 5** y la **Ampliación No. 4** al contrato, por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)** y una ampliación de **treinta (30)** días calendario, para continuar con la

supervisión del contrato de obra, objeto de la interventoría, ampliado para la reposición del cerramiento definitivo de los predios de la Universidad Nacional.

HECHO 24°. El 30 de diciembre de 2019 se dio por terminado el Contrato de Interventoría No. 448 de 2018, cuyo objeto fue la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción del proyecto vial de la Carrera 80, ingreso a la Facultad de Minas, en el municipio de Medellín.

HECHO 25°. El 30 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el acta de recibo final de los trabajos de interventoría.

HECHO 26°. El 30 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el acta bilateral de cierre.

RELATIVOS A LA INDEBIDA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

HECHO 27°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), mediante comunicación oficial con radicado No. 00-008279 del 31 de marzo de 2023, informó a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Medellín sobre el informe técnico No. 7294, elaborado el 14 de septiembre de 2022, en el que se evidencian las problemáticas que enfrenta la obra ejecutada en virtud del contrato de obra No. 479 de 2018. En dicha comunicación, el AMVA también presenta una serie de recomendaciones con el fin de atender la contingencia de la obra.

HECHO 28°. El 19 de mayo de 2023 se recibió respuesta por parte del contratista a la solicitud enviada para la atención de garantías, conforme al oficio No. 00-008279, en la cual el Consorcio Vial 80 confirma lo señalado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y manifiesta lo siguiente:

“(…)



En estas imágenes, se puede evidenciar que los fragmentos y el muro que protegen el talud de la margen derecha de la quebrada en este punto, eran estructuras existentes. **Incluso algunas de las estructuras que sirvieron como soporte de la cimbra del puente no fueron demolidas en su totalidad por petición de la interventoría, ya que ayudan a proteger los estribos y demás estructuras.**

Concluyendo finalmente:

Como conclusión de la visita realizada al proyecto de ampliación de la carrera 80 en el sector de la facultad de minas, se tiene que:

- El consorcio Vial 80, como contratista del proyecto en asunto, considera que no aplica el llamado en garantía que realiza la entidad mediante el traslado del oficio emitido por el área metropolitana, según radicado 00-008279.
- Tal y como lo manifiesta el informe del área metropolitana se deben tomar acciones en caminadas a proteger las fundaciones del puente de la evidente socavación que se está generando en este sector, principalmente los elementos que se apoyan directamente sobre el terreno, como el muro pantalla que confina el lleno de la vía.
- Se debe considerar una revisión por parte de los especialistas estructurales e hidráulicos, teniendo en cuenta la incertidumbre que genera el fenómeno de la socavación. (...)"

HECHO 29°. El 26 de mayo de 2023, mediante oficio con radicado No. 20232005801, se recibió un comunicado por parte del contratista de la interventoría, en el cual presenta un informe técnico y manifiesta lo siguiente:

"(...) Se evidencia que la quebrada la Moñonga al pasar por la zona del puente occidental cambió su cauce debido a las crecientes sufridas por dicho afluente (...)"

CONSORCIO MEDELLÍN - PROYECTO VIAL LA 80
NIT 900.683.011-6

Medellín, 26 de mayo de 2023

FIGURA N° 4 – DETALLE MURO EN TIERRA ARMADA

Archivo DETALLE MUROS REF TR-80-PL-01 V2 – Plano Alzada

Desarrollo de la visita:

Puente Occidental

La Zona evaluada del puente occidental (Estribo A) se encuentra sobre la avenida 80, (sentido norte - sur, contiguo a la calle 66 A), la visita a la estructura fue realizada el día doce (12) de mayo de 2023 encontrando las siguientes patologías:

1. Se evidencia socavación en la esquina oriental del estribo A, descubriendo parte de la pila N° 3 y el muro en tierra armada contiguo a este elemento. VER FIGURA N° 5

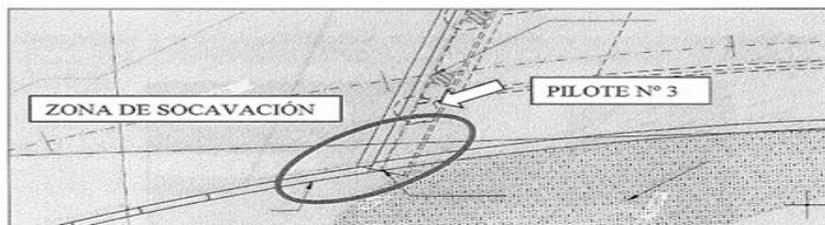


FIGURA N° 5 – Zona Estribo A Socavado

2. Se evidencia que la quebrada la Moñonga al pasar por la zona del puente occidental cambió su cauce debido a las crecientes sufridas por dicho afluente, FOTOGRAFÍA N° 1



Adicional a lo anterior se debe resaltar de dicho documento que:

*“(...) El fenómeno presentado en la variación del cauce de la quebrada la moñonga, es fruto de las altas precipitaciones presentadas durante el año pasado y lo que transcurre de este, que trajeron consigo el aumento del caudal y de la velocidad del agua motivo **por el cual, se puede observar un cambio sustancial en el cauce original (cuando se ejecutaron las obras) que generó dicha afectación,** por lo que se recomienda realizar trabajo e investigaciones de cauce desde la entidad competente. (...)”.*

HECHO 30°. El 7 de junio de 2023, mediante oficio con radicado No. 20-2226 EDU PCR80, se recibió un concepto del diseñador O.F.B. S.A.S., en el que se confirma la variabilidad del flujo debido a la presencia de materiales u otros objetos en la quebrada. En consecuencia, se emitieron recomendaciones para su corrección y prevención.

HECHO 31°. El 25 de agosto de 2023, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado N° 202330352132, solicita la restitución de la seguridad en el puente vehicular de la calle 65B sobre la quebrada La Moñonga en la Facultad de Minas en la comuna 7 – Convenio 4600071130 de 2017, teniendo en cuenta que las afectaciones presentadas en el estribo del puente ya se estaba viendo reflejadas en su estructura de cimentación y contención como también en movilidad del sector, debido al asentamiento del lado sur oriental de este puente occidental.

HECHO 32°. El 30 de agosto de 2023, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado No. 20232009401 de la EDU, solicitó la atención a las garantías del puente vehicular de la calle 65B sobre la quebrada La Moñonga, en la Facultad de Minas, comuna 7, de conformidad con el Convenio No. 4600071130 de 2017. Dicha solicitud se realizó teniendo en cuenta la póliza No. GU143714 vigente para la fecha, bajo el amparo

de "Estabilidad y Calidad de la Obra", que cubre las situaciones derivadas de la ejecución del contrato No. 479 de 2018.

HECHO 33°. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio con radicado EDU No. 20232010569, la Secretaría de Infraestructura Física emite respuesta al radicado EDU 20233007585 en donde expresa lo siguiente:

“(…) Técnicamente, la disposición de estos dados en el cauce de la quebrada generan una obstrucción hidráulica que altera las condiciones de flujo. Este estrechamiento del cauce genera un aumento de la velocidad de la corriente de agua, lo que trae consigo el arrastre de material del lecho y procesos de socavación remontante que han comenzado hacia aguas abajo y ha estado ascendiendo hasta comprometer la estabilidad de las traviesas para el control del flujo, situación que ha derivado en la disminución del nivel de la rasante del lecho de la quebrada, situación que no es acorde con los diseños entregados para la construcción de la obra y que reiteramos difieren de los permisos autorizados por la autoridad ambiental. (...)”.

HECHO 34°. El 03 de octubre de 2023, bajo el oficio 20233008580, la Empresa de Desarrollo Urbano–EDU, requiere nuevamente al contratista de obra y al de interventoría con copia a la aseguradora para que en cinco días calendario, se pronuncien frente a los hechos mencionados en comunicado enviado por la Secretaría de Infraestructura Física con EDU 20232010569. En este oficio se informa lo siguiente:

“(…) La Secretaria de Infraestructura Física en radicado 20232010569 enviado el 26 de septiembre de 2023, manifiesta que es clara la imputabilidad del contratista en la socavación del estribo, porque manifiesta que se construyeron obras dentro del cauce de la quebrada no autorizadas por la autoridad ambiental, ni con el concepto favorable del ingeniero encargado de realizar el estudio hidrológico de la Q. la Moñonga (Ver imagen 2): ... Incluso algunas de las estructuras que sirvieron como soporte de la cimbra del puente no fueron demolidas en su totalidad por petición de la interventoría, ya que ayudan a proteger los estribos y demás estructuras ...”, “SIF” argumento con el que concluimos categóricamente que las condiciones del sitio fueron alteradas y que la obra ejecutada difiere de los insumos entregados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental para la gestión del permiso de ocupación de cauce, situación de la cual nos enteramos a través de estos documentos que tratan sobre la ejecución de la obra a su cargo. Técnicamente, las disposiciones de estos dados en el cauce de la quebrada generan una obstrucción hidráulica que altera las condiciones de flujo. Este estrechamiento del cauce genera un aumento de la velocidad de la corriente de agua, lo que trae consigo el arrastre de material del lecho y procesos de socavación remontante que han comenzado hacia aguas abajo y ha estado ascendiendo hasta comprometer la estabilidad de las traviesas para el control del flujo, situación que ha derivado en la disminución del nivel de la rasante del lecho de la quebrada, situación que no es

acorde con los diseños entregados para la construcción de la obra y que reiteramos difieren de los permisos autorizados por la autoridad ambiental. (...)”.

HECHO 35°. El 09 de octubre de 2023, se recibe oficio con radicado EDU No. 20232011124, en el cual la aseguradora CONFIANZA S.A, manifiesta que, de acuerdo con las peticiones recibidas, procedió a requerir al garantizado para que allegue un informe sobre la situación presentada.

HECHO 36°. El 09 de octubre de 2023, la interventoría emite respuesta al comunicado 20233008580, informando que reitera lo manifestado y evidenciado en la respuesta enviado el 26 de mayo de 2023 con radicado 20232005801.

HECHO 37°. El 10 de octubre de 2023, el contratista de obra CONSORCIO VÍAL 80 respondió al oficio número 20233008580, emitido por la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU). En su respuesta, el contratista alegó que las situaciones que presenta el puente no son atribuibles a las actividades realizadas por ellos y que dichas situaciones no derivan de las labores ejecutadas en el lugar de la obra.

HECHO 38°. El 12 de febrero de 2024, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) emitió un **“INFORME TÉCNICO SOBRE LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA MOÑONGA 80”**. En dicho documento se plasmó la situación contractual del contrato de obra y del contrato de interventoría, las garantías correspondientes a ambos contratos y la situación generada debido al deterioro que ha presentado la obra.

HECHO 39°. El 20 de febrero de 2024, se presentó una solicitud con radicado 103.20243001546 ante el contratista de obra CONSORCIO VÍAL 80, con el fin de que haga valer las garantías que aún respaldan la ejecución del contrato. Esto tiene el propósito de brindar acompañamiento en lo relacionado con la estabilidad y calidad de la obra. Es importante destacar que dichas garantías están en manos de la Aseguradora Confianza mediante la póliza GU143714, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de diciembre de 2024.

HECHO 40°. El 18 de marzo de 2024, se recibió en la entidad el pronunciamiento con radicado interno EDU - 20242003424 por parte del contratista de obra CONSORCIO VÍAL 80. En dicho pronunciamiento, se destaca que no existe responsabilidad del consorcio en relación con las situaciones actuales de la obra. Esto se debe a que no hay evidencia de malas prácticas en la ejecución de esta y a que se cumple con la calidad necesaria. Las situaciones presentadas son atribuibles a factores ajenos al proceso constructivo.

HECHO 41°. En septiembre de 2024, la Secretaría de Infraestructura Física (SIF) emitió un informe técnico sobre la quebrada La Moñonga. En dicho informe se presenta el histórico del desarrollo contractual de la obra, la descripción del proyecto, la problemática identificada, las obras de mitigación realizadas por la SIF para restablecer las condiciones de movilidad en el sector, y el presupuesto estimado para solucionar los daños ocasionados en el cauce de la quebrada y en la cimentación de uno de los puentes.

RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL RESPECTO A LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

HECHO 42º. Se debe indicar que, teniendo en cuenta el informe del 12 de febrero de 2024, desarrollado por la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), y en consonancia con el informe técnico presentado en septiembre del presente año 2024, por parte de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Medellín, se deja constancia de que se ha venido notificando al contratista de obra, a la interventoría, así como a la aseguradora, sobre los diferentes daños y/o sucesos ocurridos en la etapa postcontractual del contrato de obra. Aunque estos elementos surgieron con posterioridad a la entrega de la obra, el deber de cumplir con la obligación de garantizar la estabilidad y calidad de la obra aún se encuentra vigente, por lo cual se configura un incumplimiento a las obligaciones contraídas tanto por el contratista de obra como por la interventoría, siendo este último quien estuvo presente durante el proceso constructivo y, verificó y avaló a satisfacción las labores realizadas por el contratista.

HECHO 43º. Es importante resaltar que, desde el traslado del informe técnico N.º 7294 en marzo de 2023, realizado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se dejó en claro que se generó un cambio en la dirección del caudal de la quebrada La Moñonga y que dicho cambio en el cauce ha ocasionado diversas situaciones que afectan la estabilidad y calidad de la obra realizada. Lo anterior se ha confirmado en diversas comunicaciones posteriores emitidas por todas las partes involucradas, tales como:

- Oficio – Consorcio Vial 80 - 00-008279 – Contratista de Obra
- Oficio – Consorcio Medellín – 20232005801 – Contratista de Interventoría
- Oficio – O.F.B SAS - 20-2226 EDU PCR80 – Diseñador del Proyecto.
-

En los oficios anteriores, así como en las comunicaciones posteriores, siempre se ha señalado que hubo un cambio en la dirección del cauce de la quebrada La Moñonga, por lo que es evidente que la intervención realizada en dicho tramo por parte del contratista de obra perjudica el afluente y pone en riesgo la estabilidad del puente.

HECHO 44º. Ahora bien, para el caso concreto, la obligación del contratista de obra es una **obligación de resultado**, lo que implica que no se puede desvincular la construcción del diseño, con la funcionalidad final de la obra, en este caso, del del puente construido sobre la carrera 80 en virtud de lo dispuesto en el artículo 2056 del Código Civil, consiste en “(...) *ejecutar lo convenido* (...)” y no en el simple hecho de desplegar la diligencia para obtener dicho fin. En este sentido, resulta claro que el indicio es un medio de prueba, y que por este se entiende un hecho conocido (vicio construcción) del cual se infiere uno desconocido mediante una operación lógica basada en normas generales de experiencia o principios científicos o técnicos, que en este caso es un vicio en la construcción.

HECHO 45°. Adicional a ello, es importante recordar que dentro de la celebración de un contrato, se tienen tanto obligaciones contractuales como post contractuales, estos últimos, relacionados con el deber de garantizar la estabilidad de los trabajos realizados, el correcto funcionamiento de los bienes entregados y/o la calidad del servicio prestado, así mismo el contratista y/o el interventor debe acudir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestado, así como amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones que se garantizan mediante las pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal, por lo que en la actualidad se evidencia la materialización del riesgo y el evidente incumplimiento de las obligaciones surgidas con posterioridad a la entrega de la obra, surgiendo de esta manera la responsabilidad post contractual.

HECHO 46°. El contrato de obra pública se caracteriza por ser administrativo, siendo este un contrato de resultado, por lo que no significa que solamente asume un riesgo limitado a la ejecución de sus prestaciones, por el contrario, se hace alusión al principio del contratista colaborador en el cual lo único que importa es el resultado final, que es el última instancia satisfacer el interés general, por lo cual la construcción del tanque implicaba no solo la construcción sino también su correcto funcionamiento, que a fin de cuentas es el resultado esperado con la obra contratada, que dicha obra funcionara en óptimas condiciones.

HECHO 47°. Así mismo, se denota por parte de la parte interventora el incumplimiento en cuanto al correcto funcionamiento de los bienes, puesto que recaía en ellos, que la obra no solo fuera construida, sino que fuera funcional. Y, si bien es cierto que el incumplimiento del contrato de obra no significa por sí solo el incumplimiento del interventor, en el presente caso están íntimamente relacionados, puesto que el deterioro del tanque de agua potable, acorde con la inspección ocular y el análisis de los ingenieros de la entidad, es más que evidente que se debe a un vicio de construcción, en el cual ninguna de las dos partes (contratista e interventoría) han garantizado la estabilidad ni la calidad de la obra entregada a satisfacción.

HECHO 48°. A la fecha de la presentación de esta demanda, ni el contratista de obra, ni la interventoría y tampoco la aseguradora tomaron cartas en el asunto por lo cual fue la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín la encargada de entrara a mitigar el riesgo, realizando las obras necesarias para salvaguardar la estabilidad del puente, dicha situación se encuentra descrita dentro del informe del mes de septiembre que fue suscrito por dicha entidad.

HECHO 49°. Con el fin de cumplir con el deber de mitigación del daño generado por la ejecución de la obra y la falta de cumplimiento por parte del contratista en lo que respecta a la garantía de la obra, es la Empresa de Desarrollo Urbano, como constructora del proyecto, la encargada de llevar a cabo la presente acción.

HECHO 50°. Por lo tanto, se solicitará la reparación del daño emergente, debido a los gastos en los que tuvieron que incurrir los beneficiarios de la obra (Secretaría de Infraestructura Física de Medellín) y las obras adicionales necesarias para tratar el daño sufrido por el cauce de la quebrada. Dichos valores se discriminan de la siguiente manera:

- Los perjuicios por concepto de **daño emergente futuro** por la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.888.279.048)**, valor que equivale a las obras que se deben realizar en razón al daño que presenta el cauce de la quebrada La Moñonga:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo directo de obra	\$ 1.146.649.661
AIU 35%	\$ 401.327.381
Costo contrato de obra	\$ 1.547.977.042
Costo de interventoría incluido IVA (12%)	\$ 185.757.245
Valor estudios y diseños incluido IVA	\$ 100.000.000
Interventoría de diseños incluido IVA	\$ 25.000.000
TOTAL	\$ 1.858.734.287

- Los perjuicios por concepto de **daño emergente pasado**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación del daño que se realizaron en la base del puente de la carrera 80.

ACTA LA MOÑONGA					
ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES EJECUTADAS			
		UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
2.1.1	Rango 1: De 9.1 a 12.5 Ton/Jornada. Horario diurno.	Ton	1,76	\$ 783.012	\$ 1.378.101
2.17	Colocación de material fresado, reacomodado con medios mecánicos y compactado mayor o igual al 96% del ensayo del proctor modificado.	m3	16,17	\$ 33.075	\$ 534.823
4.24	Suministro transporte y construcción de concreto de 21 Mpa para la construcción de llaves de confinamiento, según diseño. Vaciado monolítico con andenes, pisos duros, rampas, curado. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	m3	24,56	\$ 1.018.657	\$ 25.018.216
5.1	Demolición de carpeta asfáltica cualquier espesor. Incluye picada en tamaños máximos de 40 cm, acopio, cargue y transporte a la planta de reciclaje de la SIF y botada del material que no se pueda recuperar.	m2	12,66	\$ 25.698	\$ 325.337
5.2	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO de cualquier resistencia, reforzado, ciclópeo y en cualquier clase y forma de estructura (estructuras de contención, fundaciones, columnas, vigas, losas, escaleras, muros, cunetas, cárcamos, cajas, coberturas, cámaras de inspección, entre otros, que no estén contemplados en otros ítems) transporte interno (hasta el sitio de almacenamiento). Incluye retiro de refuerzo y cualquier tipo de acabado e instalaciones embebidas, herramienta, andamios, pulidora, disco para pulidora y compresor neumático con martillo, manguera y elementos complementarios. Además, recuperación de los materiales aprovechables.	m3	1,22	\$ 182.377	\$ 222.500
5.5	EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo de 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m ³ , incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio. NÓ INCLUYE BOTADERO. No incluye entibado.	m3	8,90	\$ 50.180	\$ 446.602
6.2	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : Fy = 420 Mpa. (4.200 kg/cm ²).	Kg	120,75	\$ 7.609	\$ 918.787
7.1.3	Cargue, transporte y botada del material proveniente de explanaciones, excavaciones y demoliciones en botaderos oficiales o donde indique la interventoría, medido en sitio compactado. El precio incluye el factor de expansión de material.	m3	15,00	\$ 46.693	\$ 700.396
TOTAL					
	Valor Costo Directo				\$ 23.922.883
	A	19,00%			\$ 4.545.348
	I	1,00%			\$ 239.229
	U	3,50%			\$ 837.301
	Valor Total de Acta				\$ 29.544.761

IV. PRETENSIONES

Se reforma el presente acápite, el cual quedará así:

A. PRIMER GRUPO DE PRETENSIONES PRINCIPALES (CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – INCUMPLIMIENTO CONSORCIO VIAL 80, (INGENIERIA Y VIAS S.A.S y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S)

PRIMERA: Que se **DECLARE** el incumplimiento del contratista en el **Contrato de Obra No. 479 de 2018**, cuyo objeto fue “**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80 INGRESO FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**”, suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU - y el **CONSORCIO VÍAL 80** identificado con **NIT 901.201.901-2**, puesto que se evidencian fallas en la estabilidad y calidad de la obra, lo anterior en razón a que con la intervención constructiva realizada por parte del contratista de obra para dar desarrollo al objeto contractual, se desencadenaron una serie de eventos que afectan de manera directa el caudal de la quebrada La Moñonga y que por dicha situación surge un riesgo de afectación continuado para la misma obra y la comunidad en general que hace uso diario de dicha vía para su desplazamiento.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se **CONDENE** al contratista **CONSORCIO VÍAL 80** identificado con NIT 901.201.901-2 a pagar los perjuicios por concepto de **daño emergente** por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación que fueron realizadas en la obra. Además, se **CONDENE** igualmente al pago por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.858.734.287)**, valor que equivale a la realización de las obras que buscan dar solución a los daños generados en el cauce de la quebrada La Moñonga.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

CUARTA: Como forma de actualización, se condene a los intereses moratorios desde la notificación de la demanda, y subsidiariamente a la indexación a la fecha de sentencia. Desde la condena en sentencia, hasta el pago, se condene a intereses de mora.

QUINTA: Que se **DECLARE** el incumplimiento del contratista en el **Contrato de Interventoría No. 448 de 2018**, cuyo objeto fue “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE LA CARRERA 80 INGRESO FACULTAD DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**”, suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU - y el **CONSORCIO MEDELLÍN** identificado con **NIT 900.683.011-6**, dado que se han evidenciado fallas en la calidad del servicio prestado, es relevante señalar que la

interventoría aprobó al contratista dejar en el sitio de la obra dados de concreto y otros elementos ya preexistentes, específicamente en el caudal de la quebrada. Estos elementos, ajenos al flujo natural del agua, están causando actualmente afectaciones a la obra y alterando el caudal original de la quebrada La Moñonga. Igualmente, se debe resaltar que la interventoría, en su calidad de supervisor técnico, tenía la responsabilidad de verificar si la directriz de dejar dichos elementos en el caudal del afluente podría generar perjuicios para la obra, y esta evaluación técnica especializada era crucial para prevenir los problemas actuales.

SEXTA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se **CONDENE** al contratista de interventoría **CONSORCIO MEDELLÍN** identificado con **NIT 900.683.011-6** a pagar los perjuicios por concepto de **daño emergente** por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación que fueron realizadas en la obra. Además, se **CONDENE** igualmente al pago por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.858.734.287)**, valor que equivale a la realización de las obras que buscan dar solución a los daños generados en el cauce de la quebrada La Moñonga.

SÉPTIMA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

OCTAVA: Como forma de actualización, se condene a los intereses moratorios desde la notificación de la demanda, y subsidiariamente a la indexación a la fecha de sentencia. Desde la condena en sentencia, hasta el pago, se condene a intereses de mora.

NOVENA: Que se **DECLARE** la ocurrencia del siniestro de estabilidad y calidad de la obra dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales póliza **No. GU143714** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en tanto se materializó el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, asegurado mediante póliza de cumplimiento.

DÉCIMO: Como consecuencia de la declaratoria de estabilidad y calidad de la obra, se **CONDENE** a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, al pago que se pruebe, sin superar el 100% del valor asegurado de la póliza **No. GU143714**, que equivale al **DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$2.202.631.161)**

DÉCIMO PRIMERA: Que se **DECLARE** la ocurrencia del siniestro de calidad del servicio de consultoría dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales póliza **GU068656** expedida por la Aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en tanto se materializó el riesgo de incumplimiento en la calidad del servicio asegurado mediante póliza de cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento en la calidad del servicio de la interventoría, se **CONDENE** a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, al pago de la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$217.418.026)** que corresponde al 100% del valor asegurado de la póliza GU068656.

DÉCIMO TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

DÉCIMO CUARTA. Como forma de actualización, se condene a los intereses moratorios desde la notificación de la demanda, y subsidiariamente a la indexación a la fecha de sentencia. Desde la condena en sentencia, hasta el pago, se condene a intereses de mora.

**GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS - REPARACIÓN DIRECTA
CONTRA CONSORCIO VIAL 80, (INGENIERIA Y VIAS S.A.S y DELTA
PROYECTOS CIVILES S.A.S)**

PRIMERA: Que se **DECLARE** que el **CONSORCIO VÍAL 80** identificado con **NIT 901.201.901**, es responsable por los perjuicios causados a la entidad, lo anterior debido al desvío del cauce de la quebrada La Moñonga, generado por la intervención realizada por el contratista de la obra, situación que afecta la estabilidad y calidad de la misma.

SEGUNDA: Como consecuencia de esta declaración, se **CONDENE** al contratista **CONSORCIO VÍAL 80** identificado con **NIT 901.201.901** a pagar los perjuicios por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación que fueron realizadas en la obra. Además, se **CONDENE** igualmente al pago por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.858.734.287)**, valor que equivale a la realización de las obras que buscan dar solución a los daños generados en el cauce de la quebrada La Moñonga.

TERCERA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se **CONDENE** al contratista de interventoría **CONSORCIO MEDELLÍN** identificado con **NIT 900.683.011-6** a pagar los perjuicios por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación que fueron realizadas en la obra. Además, se **CONDENE** igualmente al pago por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.858.734.287)**, valor que equivale a la realización de las obras que buscan dar solución a los daños generados en el cauce de la quebrada La Moñonga.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

QUINTA: Como forma de actualización, se condene a los intereses moratorios desde la notificación de la demanda, y subsidiariamente a la indexación a la fecha de sentencia. Desde la condena en sentencia, hasta el pago, se condene a intereses de mora.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente acápite quedará así:

5.1. MALA FE FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política, en lo que respecta al principio de confianza el cual establece que, “*las actuaciones de los particulares y de las autoridades, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, el cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”. Así pues, es claro que, dentro de los postulados contractuales, ya sea en el derecho privado o en el derecho en general, las actuaciones precedentes de una persona provocan una expectativa razonable respecto de su comportamiento futuro.

Por tanto, el derecho consagrado en la norma superior impone el deber de no traicionar la confianza legítima, y que dichas actuaciones por ambas partes sean coherentes con lo consagrado en los postulados contractuales que hayan sido celebrados.

Este principio fue puesto en evidencia como parte del ordenamiento jurídico colombiano desde el inicio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En uno de sus primeros pronunciamientos se destaca el precepto exigido al comportamiento de las partes de las relaciones administración-administrado (aplicables perfectamente en este caso a la relación contractual). Se dijo en la Sentencia T-475 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) lo siguiente:

*“12. La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional **no sólo se aplica a los contratos administrativos**, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. **El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.**”*

*13. **El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el “venire contra factum proprium”, según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado**”*

y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. *La revocatoria directa irregular que se manifieste en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares. Este es el caso, cuando la administración, luego de conceder una licencia de funcionamiento a una persona para el ejercicio de una determinada actividad, luego, sin justificación objetiva y razonable, procede a suspender o revocar dicha autorización, con el quebrantamiento consecuente de la confianza legítima y la prohibición de “venir contra los propios actos”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Para el caso que nos ocupa, con el actuar del **CONSORCIO VÍAL 80**, como también del interventor del contrato de obra **CONSORCIO MEDELLÍN**, es claro el desconocimiento del clausulado que por voluntad de las partes fue convenido, pues de una parte, se tiene la indebida ejecución de contrato de obra que genera para la entidad, los perjuicios ya descrito, ejecución de mala calidad que genera un peligro para la ciudadanía del municipio de Medellín que hace uso a diario de esta vía que es una arteria principal de la ciudad ; y de otra parte, la indebida y/o inexacta ejecución del interventor en la ejecución de sus obligaciones, que sin contar con una visión objetiva, recibe una obra que presenta elementos ajenos al caudal de la quebrada y que sin estudio previo decide dejar dichos elementos allí, además de los anterior, sin advertir de dicha situación a la entidad que represento.

5.2. DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Por regla general, los contratos estatales deben contar con una garantía. Por ello, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir la para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento. Esta norma dispone lo siguiente:

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Las condiciones en las que debe cumplirse esta obligación fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual se refiere, en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.1.19, a las clases de garantías permitidas, la indivisibilidad de las mismas, los riesgos que deben ser objeto de cobertura, la vigencia y valores mínimos, entre otros aspectos que debe cumplir las garantías constituidas, ya sea a través de pólizas de seguro, garantías bancarias o patrimonios autónomos.

El artículo 2.2.1.2.3.1.3, por ejemplo, establece que la «garantía de cobertura del Riesgo es indivisible», además de la obligación de los contratantes de establecer en los pliegos de condiciones las garantías exigidas para cada período contractual. Igualmente, el artículo 2.2.1.3.1.7 prescribe que la garantía de cumplimiento debe cubrir: i) el buen manejo y correcta inversión del anticipo, ii) la devolución del pago anticipado, iii) el cumplimiento del contrato, iv) el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, v) la estabilidad y calidad de la obra, vi) la calidad del servicio, vii) la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y viii) los demás incumplimientos de las obligaciones que la entidad estatal considere que deban ser amparados.

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas a favor de la entidad estatal o de terceros, en razón a: "(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas".

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los contratistas u oferentes pueden constituir las siguientes clases de garantías: i) contratos de seguro contenido en una póliza, ii) fiducia mercantil de garantía o patrimonio autónomo o iii)

garantías bancarias o cartas de crédito stand by¹. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la expedición de la “Guía de garantías en Procesos de Contratación”, señaló que las garantías “son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación”, por lo cual las entidades estatales, desde la etapa de planeación del proceso, deberán identificar las garantías a solicitar, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Adicionalmente, establece que, en la contratación directa y los procesos de mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la entidad estatal justificará la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En las demás modalidades de selección son obligatorias la garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 29.857 con ponencia de Danilo Rojas Betancourth, ha expuesto con relación a las garantías contractuales que necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato.

La cláusula de garantía de los contratos estatales ha sido prevista por las diferentes normas y estatutos que ha regido esa actividad de la administración los cuales han determinado que las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el estado están en la obligación de prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y sean puestas en cabeza suya.

Este requisito es obligatorio y de orden público, dado que constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal tales como la satisfacción del interés general, al asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del patrimonio público, al proteger el patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista.¹

Ahora, teniendo en cuenta los posibles riesgos que se puedan derivar de la actividad contractual, tratándose de la garantía de cumplimiento, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 identificó los amparos que debe incluir la garantía única de cumplimiento: i) cumplimiento, ii) buen manejo y correcta inversión del anticipo, iii) calidad del servicio y bienes, iv) estabilidad y calidad de la obra, v) salarios y prestaciones sociales, vi) seriedad de la oferta y vii) responsabilidad civil extracontractual, entre otros².

¹ “3. Garantía Bancaria”.

Efectivamente, según lo ha señalado esta Corporación, la garantía de estabilidad ampara: “el acaecimiento de vicios, mala calidad, defectos, deficiencias técnicas o fallas que no pudieron ser percibidos y detectados al momento de recibir el bien y que se presentan o descubren con posterioridad a la terminación del contrato y afectan el cumplimiento de los fines que animaron la contratación^{3º}”. Aquellos advertidos con antelación se sitúan en el marco del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos vicios, se ha precisado, deben ser imputables al contratista en los términos antes referidos.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía de la presente demanda la tasamos en la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.888.279.048)**.

La anterior suma se discrimina así:

- Los perjuicios por concepto de **daño emergente** por la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.888.279.048)**, valor que equivale a las obras que se deben realizar en razón al daño que presenta el cauce de la quebrada La Moñonga:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo directo de obra	\$ 1.146.649.661
AIU 35%	\$ 401.327.381
Costo contrato de obra	\$ 1.547.977.042
Costo de interventoría incluido IVA (12%)	\$ 185.757.245
Valor estudios y diseños incluido IVA	\$ 100.000.000
Interventoría de diseños incluido IVA	\$ 25.000.000
TOTAL	\$ 1.858.734.287

- Los perjuicios por concepto de **daño emergente** por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.544.761)**, valor que equivale a las obras de mitigación del daño que se realizaron en la base del puente de la carrera 80. Estos se discriminan de la siguiente manera:

ACTA LA MOÑONGA						
ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCION	CANTIDADES EJECUTADAS				
		UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL	
2.1.1	Rango 1: De 9.1 a 12.5 Ton/Jornada Horario diurno.	Ton	1,76	\$ 783.012	\$ 1.378.101	
2.17	Colocación de material fresado, reacomodado con medios mecánicos y compactado mayor o igual al 99% del ensayo del proctor modificado.	m3	16,17	\$ 33.075	\$ 534.823	
4.24	Suministro transporte y construcción de concreto de 21 Mpa para la construcción de llaves de confinamiento, según diseño. Vaciado monolítico con andenes, pisos duros, rampas, curado. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	m3	24,56	\$ 1.018.657	\$ 25.018.216	
5.1	Demolición de carpeta asfáltica cualquier espesor. Incluye picada en tamaños máximos de 40 cm, acopio, cargue y transporte a la planta de reciclaje de la SIF y botada del material que no se pueda recuperar.	m2	12,66	\$ 25.698	\$ 325.337	
5.2	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO de cualquier resistencia, reforzado, ciclopeo y en cualquier clase y forma de estructura (estructuras de contención, fundaciones, columnas, vigas, losas, escaleras, muros, cunetas, cárcamos, cajas, coberturas, cámaras de inspección, entre otros, que no estén contemplados en otros ítems) transporte interno (hasta el sitio de almacenamiento). Incluye retiro de refuerzo y cualquier tipo de acabado e instalaciones embebidas, herramienta, andamios, pulidora, disco para pulidora y compresor neumático con martillo, manguera y elementos complementarios. Además, recuperación de los materiales aprovechables.	m3	1,22	\$ 182.377	\$ 222.500	
5.5	EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo de 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³, incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio. NO INCLUYE BOTADERO. No incluye entibado.	m3	8,90	\$ 50.180	\$ 446.602	
6.2	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : Fy = 420 Mpa. (4.200 kg/cm²).	Kg	120,75	\$ 7.609	\$ 918.787	
7.1.3	Cargue, transporte y botada del material proveniente de explanaciones, excavaciones y demoliciones en botaderos oficiales o donde indique la interventoría, medido en sitio compactado. El precio incluye el factor de expansión de material.	m3	15,00	\$ 46.693	\$ 700.395	
TOTAL						
	Valor Costo Directo				\$ 23.922.883	
	A	19,00%			\$ 4.545.348	
	I	1,00%			\$ 239.229	
	U	3,50%			\$ 837.301	
	Valor Total de Acta				\$ 29.544.761	

- Lo que correspondiente al 100% del valor asegurado de la póliza de cumplimiento No. GU 143714 por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A. la cual tiene vigencia hasta el 15/12/2024, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$2.202.631.161)** y, al 100% del valor asegurado de la póliza de cumplimiento No. M-100094840 por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A. la cual tiene vigencia hasta el 30/12/2024, por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$217.418.026)**.

VII. COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia conocer de este proceso en primera instancia, en virtud de la naturaleza del medio de control (controversias contractuales), en razón donde debió ejecutarse el contrato (Municipio de Medellín), y teniendo en cuenta que la pretensión mayor supera los 500 SMLMV.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- CONTRATO DE OBRA – 479 – 2018**
 - FICHA TÉCNICA**
 - CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**
 - ACTA CIERRE PROPUESTAS**
 - CONSTANCIA PRESENTACIÓN PROPUESTA**
 - EVALUACIÓN DEFINITIVA**
 - ACEPTACIÓN POSTURA**

7. ACTA DE INICIO
8. AMPLIACIÓN #1
9. AMPLIACIÓN #2
10. AMPLIACION #3
11. AMPLIACION #4
12. ADICIÓN #1 - AMPLIACIÓN #5
13. ACTA DE CIERRE CONTRATO
14. POLIZA CONSORCIO VIAL LA 80 – CUMPLIMINETO

- **CONTRATO INTERVENTORÍA – 448 – 2018**

1. 01. FICHA TÉCNICA
2. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN
3. ACTA DE CIERRE PROPUESTAS
4. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA
5. EVALUACIÓN DEFINITVA
6. ACEPTACIÓN POSTURA - CONTRATO
7. ACTA DE INICIO
8. ADICION #1
9. ADICIÓN #2 - AMPLIACIÓN #1
10. ADICION #3 - AMPLIACIÓN #2
11. ADICIÓN #4- AMPLIAICÓN #3
12. ADICION #5 - AMPLIACIÓN #4
13. ACTA CIERRE CONTRATO
14. PÓLIZA CONSORCIO MEDELLIN – CUMPLIMIENTO

- **HECHOS**

1. Informe inicial - Area M - 008279-2023 garantjas Diag 8 _ minas AMVA.pdf
2. Respuesta Contratista - Informe - 20230519 Informe de visita CONSORCIO VIAL 80 - Mayo2023 (1).pdf
3. Respuesta Interventoria Informe - 0230530 INF INTERV QUEBRADA LA MOÑONGA.pdf
4. Respuesta Diseñador Informe - 20230607 RTA CONSULTOR QUEBRADA LA MOÑONGA.pdf
5. SIF - EDU - 202330352132 - Facultad de Minas C65B 80A - EDU.pdf
6. SIF a EDU - 20230830 SIF -EDU quebrada moñonga.pdf
7. EDU a SMA- 20230830 TRASLADO MA quebrada la moñonga.pdf
8. EDU - SIF - 20230831 RTA SIF GARANTÖAS QUEBRADA LA MOÑONGA (2).pdf
9. SIF a EDU 20232010569 sol la moñonga sept 26.pdf
10. COMUNICADO EDU - CONTRATISTAS.pdf
11. rta aseguradora MOñonga.pdf
12. INTER - Respuesta Comunicado 10320233008580 - Solicitud de atención de

- garantja.pdf
13. OBRA - Respuesta oficio - EDU - RADICADO 103-20233008580.pdf
 14. SIF a EDU - 20231010 sif-edu copia aseguradora.pdf
 15. Informe tecnico garantja puentes la moñonga.pdf
 16. OFICIO AL CONTRATISTA DE OBRA - DEFINITIVO.pdf
 17. Respuesta Contratista.pdf
 18. 20240903 INFORME TECNICO CONSOLIDADO 4600071130 LA MOÑONGA.pdf

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual formularé a los representantes legales de las entidades demandadas, para que absuelvan las preguntas que le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dentro de la oportunidad fijada por el Despacho.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., sírvase citar a los Representantes Legales de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU- para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, **de los cuales el representante deberá rendir informe bajo juramento.**

TESTIMONIOS:

Sírvase citar al Señor Juan Esteban Idárraga Zuluaga, quien en su momento fue el supervisor del contrato y quien se va a referir sobre los diferentes hechos en relación con el desarrollo contractual de la obra, puede ser localizado en el correo electrónico juan.idarraga@edu.gov.co , dirección: Carrera 49 N.º 44-94, Parque San Antonio, de Medellín y teléfono + 57 301 580 73 81. Con lo anterior, damos cumplimiento al requisito consagrado en el artículo 212 del C.G.P.

Sírvase citar a la Señora Catalina Andrea Cardona Cardona, en su calidad de Supervisora del Contrato Interadministrativo quien podrá referir a los diferentes hechos que son de conocimiento de esta en razón a su cargo, puede ser localizada en el correo electrónico catalina.cardona@edu.gov.co , dirección: Carrera 49 N.º 44-94, Parque San Antonio, de Medellín y teléfono +57 316 877 7273.

Sírvase citar al Señor Obed Franco Bermúdez, en su calidad de diseñador de la obra con el fin de que se pueda referir a los hechos mencionados y en relación a los pronunciamientos realizados por el mismo, puede ser localizado en el correo electrónico ofb@ofbsas.co , dirección: 37 No. 66A - 19 Medellín y teléfono 604 5743003.

Sírvase citar a la Señora Claudia María Aristizábal García , en su calidad de supervisora

del contrato por parte de la Secretaría de Infraestructura de Medellín, con el fin de que se pueda pronunciar respecto a las diferentes medidas de mitigación que se debieron realizar con el fin de salvaguardar la obra, puede ser localizado en el correo electrónico claudiam.aristizabal@medellin.gov.co , dirección: calle 44 N° 52 - 165 y teléfono 385 55 55.

IX. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El medio de control que se presenta es el regulado por el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, esto es, controversias contractuales, sin perjuicio de la presentación, en subsidio, del medio de control de reparación directa en los términos del artículo 140 CPACA.

Conforme a lo explicado en los hechos, la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín, tuvo conocimiento inicial de los defectos de construcción **desde marzo de 2023**, esto se dio con motivo del oficio enviado por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en donde realiza traslado al distrito de Medellín del Informe Técnico N° 7294 en el cual se da a conocer el estado de la quebrada la Moñonga y el deterioro que sufre una de las bases del puente. De conformidad con el artículo 164 del CPACA numeral 2, literal J, los dos años de caducidad solo operan una vez consolidado el conocimiento de estas falencias.

Lo mismo se predica de la prescripción del contrato de seguro.

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)"

Sin embargo, el Consejo de Estado ha estimado que en estos casos el asegurado contaba con el término de la garantía de estabilidad para analizar la evolución de los daños o desperfectos de la obra y la contabilización del plazo para accionar, en procura de la efectividad de la garantía de estabilidad, solo operaría a partir de su fenecimiento, pues en esta acción se podrá reclamar por cualquier fenómeno de inestabilidad producido hasta

el último día de vigencia de dicha garantía.

En este tipo de eventos en los que la inestabilidad de la obra no se produce de manera súbita, como cuando colapsa un puente o edificio, sino que se presenta de manera progresiva y en diferentes tramos, no sería posible imponer a la entidad estatal la carga de accionar cada vez que advierte cualquier desperfecto; por el contrario, resulta válido que la dueña de la obra espere prudentemente para verificar si se presentan nuevas inestabilidades parciales que ameriten reclamación, para lo cual cuenta con el plazo de la garantía de estabilidad. Una interpretación contraria conllevaría a hacernugatorio el derecho de acción de la entidad, pues implicaría tener por fenecido el término para accionar cuando la garantía de estabilidad aún se encontraba vigente.²

X. ENLACE ANEXOS

En el siguiente enlace se encuentran los diferentes anexos documentales que acompañan la presente demanda.

[DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEMANDA](#)

XI. NOTIFICACIONES

APODERADO:

- FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, con domicilio en la siguiente dirección: Calle 7 D # 43 c – 50, Poblado. Buzón de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

DEMANDANTE:

- EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, con domicilio en la siguiente dirección: Carrera 49 N.º 44-94, Parque San Antonio, de Medellín. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@edu.gov.co.

DEMANDADOS:

CONSORCIO VÍAL 80, integrado por:

- **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificado con **Nit.** 800.029.899-2, con

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 19001-23-31-000-2000-03741-01(46386)S, consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO.

domicilio en la dirección Calle 6 SUR 38 15 Medellín, Antioquia y con correo electrónico: notificacionesjudiciales@ingevias.com .

- **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, identificado con Nit. 800.029.899-2, con domicilio principal en la dirección: Calle 26 # 38-26 EDIFICIO BIO 26 OF1022 Medellín, Antioquia y con correo electrónico de notificación: gerencia@traincosas.com.co.

CONSORCIO MEDELLÍN, integrado por:

- **JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit. 900.516.298-8, con domicilio en la dirección Calle 24B No 74B-15 Bogotá D.C. y con correo electrónico: jorgepiddocolombia@gmail.com
- **RUTH ELENA TABARES ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.303.454, persona natural con domicilio en la dirección Calle 42 # 64b – 34 – OF – 102, Barrio Conquistadores y con correo electrónico: rtabares@interviales.com.

ASEGURADORA,

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, identificada con NIT 860.070.374-9., con domicilio en la dirección Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) Bogotá Colombia y con correo electrónico de notificación centrodecontacto@confianza.com.co

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER GIL

C.C. 71.672.714

T. P. 89.129 del C.S. de la J.

notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com